

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**FRANQUEO
CONCERTADO**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

ACEITE.—ARROZ.—Importante

Para general conocimiento se insertan á continuación las circulares de la Comisaría General de Subsistencias, fechas 21 y 22 del actual, publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 23 del presente mes:

«Estando para ultimarse la distribución entre las diferentes provincias, según las necesidades de las mismas, de los depósitos de arroz constituidos por los exportadores de las 15.000 toneladas autorizadas por la Real orden número 204, fecha 18 de Marzo último, según pormenor que se consigna en sus anexos 1.º, 2.º y 3.º, insertos en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de dicho mes, esta Comisaría general interesa de V. S. se sirva proceder, dentro del plazo máximo de diez días, á contar desde el en que se le notifique la cantidad de arroz adjudicada á esa provincia, á practicar el reparto de la misma entre los establecimientos ó tiendas reguladoras que existan ó puedan establecerse en esa provincia, bajo la Dirección de la Junta provincial de Subsistencias ó de los organismos municipales, Cooperativas de consumo y depósitos de víveres de los Cuerpos de la guarnición, así como en el caso de que la insuficiencia ó carencia de organismos de los enumerados anteriormente dificulte la difusión de los beneficios que esta distribución persigue asegurar á los consumidores entre los almacenistas y detallistas que cuenten por lo menos un año inscriptos como tales en la matrícula industrial y de comercio; y que una vez realizado el re-

parto, se lleve á cabo la retirada de los depósitos asignados á V. S. contra pago de su importe al precio de 62 pesetas por cien kilogramos, en el lugar del depósito que establece la Real orden de 5 de Febrero último. A tal efecto, y para facilitar la retirada de los depósitos convendrá que los adjudicatarios de esa provincia designen un representante, autorizado por V. S. que en su nombre pueda hacerse cargo de las partidas de arroz en los lugares en que se hallaren almacenadas, reclamando para ello el auxilio y cooperación de los Inspectores de esta Comisaría en la provincia correspondiente.

Esa Junta provincial de Subsistencias fijará y elevará á la aprobación de esta Comisaría el precio á que habrá de venderse al público el arroz que se le adjudique, teniendo presente para ello los gastos de transportes, almacenaje, envases, etc., y el beneficio de venta que no podrá exceder de un 10 por 100, dividido entre los almacenistas y detallistas, en la proporción de un 4 y un 6 por 100, respectivamente, como máximo; remitiendo igualmente copia de la distribución acordada por la Junta. Si por cualquier causa no hubiera de utilizarse en esa provincia la cantidad de arroz que se le asigna, se servirá V. S. participarlo con la mayor urgencia, expresando la cantidad aceptada y la que quede sin utilizar, con objeto de que pueda destinarse esta última á nuevos repartos entre otras provincias que tengan mayores necesidades de consumo de dicho artículo.

Encarezco á V. S. que, tanto por sí como por medio de los Inspectores Delegados á sus órdenes, se dedique la mayor atención á la práctica de este servicio, adoptando todas aquellas disposiciones que se estimen más convenientes para que tengan realidad el que llegue al consumidor el beneficio que representa el menor precio de costa del arroz, ejerciendo con tal fin la intervención más eficaz cerca de los establecimientos en que tenga lugar la venta del arroz procedente de los depósitos asignados á V. S., y al propio tiempo enviará á esta Comisaría general una sucinta Memoria, redactada por el Inspector que V. S. designe, en la cual se consignarán las medidas adaptadas á tal respecto y la eficacia que haya tenido para el consumo la expedición de arroz de los depósitos de referencia; obrando siempre, en cuantas incidencias pudieran suscitarse para la entrega de los depósitos, de acuerdo con el Gobernador civil de la provincia en que aquéllos estuvieren constituidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Comisario general, R. de Viguri. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

«Una de las funciones más importantes de esta Comisaría general es procurar que los aceites de oliva procedentes de los depósitos constituidos en garantía de exportación satisfagan tan cumplidamente como sea posible la finalidad á que especialmente están destinados, ó sea la regulación del comercio interior, haciendo que el consumo público disfrute del beneficio que implica su abastecimiento al moderado precio de tasa.

Para lograr el resultado apetecido, esta Comisaría general considera indispensable que las adjudicaciones y distribuciones de los aceites de tasa se ajusten á las siguientes reglas:

1.^a Las adjudicaciones de aceite de tasa se harán exclusivamente á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

2.^a Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban las respectivas adjudicaciones, reunirán la Junta provincial de Subsistencias, á fin de formular la propuesta de distribución del aceite adjudicado, primero, entre los establecimientos ó puestos reguladores que este organismo ó los Municipios tengan organizados, las Cooperativas y Economatos; y en segundo término, y en caso de que no pudiesen con estos elementos asegurar la difusión en toda la provincia de este artículo, entre los almacenistas de aceite establecidos en la provincia con un año de anterioridad á esta fecha, tomándose como base para el reparto de la cantidad que se les destine, la importancia mercantil del adjudicatario, y teniéndose muy en cuenta los preceptos de la Real orden número 161 del suprimido Ministerio de Abastecimientos, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Noviembre de 1919.

3.^a Formulada la propuesta de distribución, la remitirán por duplicado á esta Comisaría general, la que inmediatamente devolverá uno de los ejemplares con la conformidad ó reparos que sean procedentes, á fin de que se lleve á cabo el reparto aprobado ó modificado.

4.^a Los Gobernadores civiles de las provincias en que los depósitos estén constituidos cuidarán de que los depositarios entreguen la mercancía rápidamente y sin otro desembolso por parte del adquirente que su pago al precio de tasa de 15 pesetas los 11,50 kilogramos, puestos sobre vagón de línea férrea general en la estación más próxima al lugar del depósito, ó sobre muelle, si el transporte debiera hacerse por vía marítima. Asimismo los Gobernadores adjudicatarios cuidarán de que dicho aceite se expendan en toda la provincia á precio de tasa ó con la sobretasa autorizada en cada localidad, á cuyo fin encomendarán al Inspector provincial de Subsistencias que esté encargado del servicio de aceites, que vigile bajo su responsabilidad los establecimientos en que deba expendirse dicho artículo, dando cuenta quincenalmente á esta Comisaría general del precio á que el consumidor lo adquiere, tanto en la capital como en las demás localidades de la provincia.

5.^a Para solicitar nuevas adjudicaciones de aceite, los Gobernadores civiles remitirán á esta Comisaría general justificación de haber sido debidamente aplicada al consumo público la anterior. A tal fin enviarán detalle completo de las expediciones referentes á dicha adjudicación, con copia de los documentos de ferrocarril, si la mercancía se transporta por vía férrea, y si fuere por vía marítima, duplicado del conocimiento de embarque y certificado de la Aduana de llegada, con indicación de nombres de barcos y Capitán. Además remitirán relación circunstanciada de los individuos y entidades que participaron de la distribución y de los estableci-

mientos detallistas en que se expende el aceite, con expresión de las cantidades que respectivamente recibieron y detallaron.

6.^a Todo depositario de aceites adjudicados para el consumo público, deberá remitir directamente á esta Comisaría general detalle de las expediciones, con su número y el de bultos, kilogramos que comprenda y nombres del remitente, del receptor y de la población de destino. Al mismo tiempo remitirá duplicado de la guía facilitada en el Ayuntamiento para la salida de la mercancía.

7.^a El incumplimiento de las anteriores reglas se considerará incurso en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, y los adjudicatarios de depósitos deberán remitirlos en un plazo de treinta días á contar desde que se les entregue el oficio de la Junta provincial de Subsistencias, comunicándoles la cantidad que en la distribución les ha correspondido. La demora injustificada se castigará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Real orden número 121 del suprimido Ministerio de Abastecimientos, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 6 de Julio de 1919.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1920.—El Comisario general, R. de Viguri. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.»

Prevento muy encarecidamente á los Alcaldes de esta provincia, den á la presente circular la mayor publicidad posible para que los interesados conozcan con todo detalle los requisitos que se exigen para que hagan sus peticiones de las substancias referidas á esta Junta provincial de Subsistencias, significándoles que el precio del arroz es el de 62 pesetas los cien kilos en el lugar del depósito y el del aceite es el de 15 pesetas los 11,50 kilogramos sobre vagón en la estación más próxima, y que las peticiones deberán formularse á esta Presidencia en el más breve plazo posible por los reguladores municipales donde los hubiese, cooperativas de consumo, depósitos de víveres de los cuerpos de la guarnición, y los almacenistas y detallistas que cuenten por lo menos un año inscriptos en la matrícula industrial y de comercio.

Guadalajara 24 de Mayo de 1920.

El Gobernador Presidente interino,
ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

CIRCULAR NUM. 115

Higiene pecuaria

Han sido declarados sanos los ganados laneros que por padecer la enfermedad «viruela» se hallaban acantonados en el término de Hiendelaencina.

Quedan, desde esta fecha, sin efecto las medidas adoptadas en evitación de contagio y pueden, por lo tanto, circular libremente los ganados de referencia.

Guadalajara 22 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,
ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 116

CAZA

Con fecha 22 del actual he autorizado á D. Antonio García Bautista, vecino de Madrid, como arrendatario del monte titulado «Valdemora», sito en término municipal de Galápagos, en esta pro-

vincia, para que pueda emplear veneno con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por referido monte, el cual se atenderá en un todo á lo prevenido en el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 117

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios y piedra machacada y su empleo para su conservación del firme los kilómetros 221 al 229 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y de los 93 al 96 y 103 al 106 de la de Caudé á El Pobo, cuyo contratista es D. Amalio Enrique Casado.

Asimismo me participa que se han recibido también las obras de sustitución de un baden por una alcantarilla en el kilómetro 181'081 de la primera de las citadas carreteras, cuyo contratista es D. José Arriola.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los términos municipales donde se hallan enclavadas dichas obras, remitirán á la Jefatura expresada, en un plazo que no excederá de 30 días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que se exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de dicha disposición.

Guadalajara 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 118

Obras públicas.—Aguas

Don Máximo Lacalle Hernández, vecino de Cendejas de la Torre, acude á este Gobierno de mi cargo con instancia y una información posesoria en solicitud de que se inscriba á su nombre en los libros de aprovechamientos de aguas públicas, uno de los del arroyo denominado «Pradillo, Fuente Grande y de Cendejas de Enmedio», destinado al riego de fincas de su propiedad enclavadas en término municipal de Cendejas de Enmedio.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de veinte días, puedan reclamar contra la petición los que se creyeran perjudicados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Terminado el plazo de veinte días, el Alcalde interesado dará cuenta, en el término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio en los sitios de costumbre y

remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Guadalajara 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 119

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente promovido por los señores D. Pedro Antonio Ayuso y D.^a Felipa Mercedes Ayuso, en solicitud de que se les autorice para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Hueva y Fuentelencina, tanto público como particular, cuya central productora de aquella energía es la establecida por los peticionarios para el alumbrado de Moratilla de los Meleros:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por los Ayuntamientos de Hueva y Fuentelencina, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la verificación de Contadores eléctricos y por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.^o del artículo 8.^o del expresado Reglamento, otorgar á los Sres. D. Pedro Antonio Ayuso y D.^a Felipa Mercedes Ayuso la autorización que solicitan con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Pedro Antonio Ayuso Morata y D.^a Felipa Mercedes Ayuso Morata para construir las líneas de conducción de energía eléctrica desde la Central de que son concesionarios en Moratilla de los Meleros á los pueblos de Hueva y Fuentelencina.

2.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Perito Mecánico Electricista D. Luis Excobedo del Valle, que lleva fecha 10 de Enero de 1918.

Se tendrán en cuenta las modificaciones de detalle aprobadas durante la tramitación del expediente y las siguientes prescripciones:

a) La separación máxima entre dos postes de madera sana y recta será de cuarenta (40) metros; y en los ángulos ó sitios donde quiebre la línea se colocarán los más robustos, reforzándolos, además, con vientos ó tornapuntas, con el fin de evitar su caída.

b) La longitud de los postes será la necesaria para que, estando enterrados de un quinto ó un sexto de la misma, se cumpla la condición de que la parte más baja de la catenaria formada por el conductor inferior entre los apoyos esté por lo menos seis metros sobre el suelo, teniendo, además, el diámetro suficiente para resistir la tensión á que han de estar sometidos, no sólo en su trabajo normal, sino en el caso de que pudiera caer alguno de los antiguos ó cortarse los hilos de un lado de la línea.

c) Para atender mejor á la conservación é inspección anual de la línea, se consignará en cada poste el número de orden, á partir del origen de la instalación, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de más tránsito.

3.^a Los peticionarios se someterán á las condiciones generales fijadas en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904 y á

todas las dictadas con posterioridad 6 que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

4.^a Se concede la imposición de servidumbre de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, y en lo que se refiere al cruzamiento con caminos y demás vías públicas ó á lo largo de las mismas, se atenderán á lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916, en lo que sean aplicables al caso de que se trata.

5.^a En los cruces y proximidades con otras líneas eléctricas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del citado Reglamento.

6.^a Que como casi la totalidad de los contratos con los abonados se hace á tanto alzado, se sostenga la tensión en la red de distribución lo más constante posible para no defraudar á los mismos en la cantidad de luz ni atender á la duración de las lámparas con elevaciones extraordinarias. Por tanto, la tensión no será superior ni inferior al 3 por 100 de la indicada en los receptores.

7.^a Que los centros de la estrella de los transformadores los pongan á buena tierra é independiente de las demás para evitar la posibilidad de que se pongan en alta las redes de baja.

8.^a Los peticionarios cumplirán muy especialmente lo dispuesto en los artículos 29 y 48 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de la fecha de su concesión.

Los concesionarios darán cuenta á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la terminación de las obras.

10.^a Estas obras serán inspeccionadas por dicha Jefatura durante su construcción, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que esta inspección origine, mediante depósitos previos.

11.^a Según el artículo 19 del Reglamento citado, antes de comenzar las obras en terrenos de dominio público deberán depositar como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las que se ejecuten en dichos terrenos.

12.^a Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada sin que por esta causa los concesionarios tengan derecho á reclamar indemnización alguna.

13.^a La concesión caducará por todos los motivos consignados en el artículo 21 del varias veces mencionado Reglamento de 7 de Octubre de 1904.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 10 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
LUIS MARAVER Y SERRANO.

Ayuntamientos

HUMANES

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano, los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de las expresadas que cada uno posea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Humanes 21 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Cecilio Marcos.

Se halla vacante, por ocho días, la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, sin retribución. El que aspire á ella, lo solicitará en forma ante esta Alcaldía; advirtiéndose se nombrará Concejal y obligatorio en el caso de no haber quien solicite.

Humanes 23 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Cecilio Marcos.

OREA

Por haber sido destituido el que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el sueldo de 950 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo, podrán solicitarlo en el plazo expresado, pues pasado se proveerá.

Orea 24 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Celestino Herranz.

VILLARES DE JADRAQUE

Nuevamente se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Igualmente lo está la del Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Corre unida á dichos cargos la plaza de Sacristán organista de esta parroquia, con la dotación que tiene consignada la fábrica de Iglesia.

El agraciado disfrutará de casa gratis y leña.

Los que se crean y reúnan las condiciones, presentarán solicitudes y justificantes en forma al Sr. Alcalde en el término de veinte días.

Villares de Jadraque 22 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Nemesio Llorente.

RIBA DE SANTIUSTE

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó, por unanimidad, nombrar Secretario en propiedad del mismo á don Domingo Amo y Cabrera, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riba de Santiuste á 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Vidal del Castillo.

HUERTAHERNANDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.^o del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á Aurelio de Nicolás y Vázquez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huertahernando á 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Ciriaco Mozo.

PARTENO OFICIAL

FRANQUICIA OFICIAL

El cajetín que ha de estamparse en los pliegos oficiales, según dispone la Real orden de 20 Mayo actual

Puede servirse á vuelta de correo el Representante de sellos de caucho

Manuel Esteban, Jáudenes, 34, Guadalajara

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos